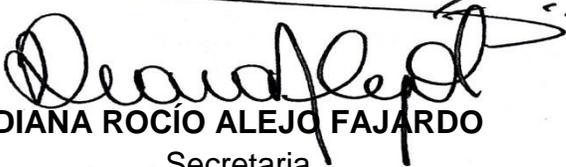


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del señor juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 0219, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la entrega de los títulos judiciales a favor de las partes, terminación del proceso por pago total de la obligación y poder para recibir títulos allegado por la parte ejecutada.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020).

Con auto del 15 de diciembre de 2017 se ordenó continuar la ejecución por la suma de \$676.011,97, correspondiente a incrementos pensionales y costas causadas en el trámite ordinario y ejecutivo (fl. 88).

En proveído del 27 de febrero de 2020 se ordenó el fraccionamiento del título judicial puesto a órdenes de esta sede judicial, trámite que fue efectuado, conforme a la certificación del Banco Agrario de Colombia, obrante a folio 156.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el reconocimiento y pago del incremento pensional por cónyuge a cargo a partir del 18 de enero de 2012, las costas del proceso ordinario y las que se causaran en la ejecución (fl. 50).

El crédito aprobado por esta sede judicial correspondió a la suma de \$676.011,97 (fl. 114), ordenándose continuar la ejecución por tal valor.

Ahora bien, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES mediante Resolución GNR 160158 del 27 de mayo de 2016 ordenó reconocer el incremento pensional por cónyuge a cargo a partir del 1 de junio de 2016.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, se encuentra pendiente por pagar únicamente el valor de \$676.011,97, suma de dinero que ya se encuentra consignada a órdenes de esta sede judicial, conforme a la certificación descargada del Banco Agrario de Colombia acopiada a folio 154 del cartulario.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, a órdenes de este Despacho judicial ya reposa el dinero para cubrir en forma total la obligación, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con auto del 21 de abril de 2014, la cual fue ajustada con proveído del 15 de diciembre de 2017 y 29 de marzo de 2019 (fl. 50, 114, 127), por lo que, se ordenará librar oficio a los Bancos, Davivienda, Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris por ser las entidades financieras a las cuales se le comunicó de la cautela decretada.

Ahora bien, a folio 157 y siguientes la abogada Daisy Paola Durán Santos solicitó la entrega del título judicial a favor de la entidad.

Conforme a lo expuesto, esta operadora judicial ordenará entregar el título judicial No. 400 10000 7623923 por valor de \$39.988,03 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, los mismos **sólo podrán ser retirados por la abogada** Daisy Paola Durán Santos, identificada con C. C. No. 1.100.952.823 de San Gil (Santander) y portadora de la T. P. No. 260.025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a la escritura pública No. 6989 del 11 de diciembre de 2018 a folio 157.

Respecto al título judicial No. 400 10000 7623922 por valor de \$676.011,97, este se entregará a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado y obrante a folio 1 del expediente.

Finalmente, se conminará a las partes para que retiren el oficio de levantamiento de

medida cautelar dentro de los cinco (5) días siguientes a que aparezca el registro de la elaboración del mismo en la plataforma de siglo XXI, con el fin de que no sean puestos más depósitos a órdenes de esta sede judicial.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. COMPENSAR la obligación con el depósito judicial constituido conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con proveído del 21 de abril de 2014, la cual fue ajustada con proveído del 15 de diciembre de 2017 y 29 de marzo de 2019.

CUARTO. LIBRAR el oficio de levantamiento de medida cautelar a los Bancos Davivienda, Occidente, Bancolombia y GNB Sudameris.

QUINTO. ORDENAR la entrega del título judicial No., 400 10000 7623923 por valor de \$39.988,03 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sin embargo, los mismos **sólo podrán ser retirados por la abogada Daisy Paola Durán Santos**, identificada con C. C. No. 1.100.952.823 de San Gil (Santander) y portadora de la T. P. No. 260.025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO. ORDENAR la entrega del título judicial No. 400 10000 7623922 por valor de \$676.011,97, a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO. ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 046 de Fecha 10 - 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria